



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 2

PUBLICACION DE AVISO

No. **50** DEL 2020

11/09/2020

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"(...) Bogotá, D.C. 2020-606-0238921-1 del 20 de agosto de 2020.

Señor,
JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO
Calle 5 No. 15-08
Bucaramanga, Santander

ASUNTO: Proyecto vial Zona Metropolitana de Bucaramanga. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 2020-606-000988-5 del 21 de julio de 2020. Predio CAS-4-U-002.

Teniendo en cuenta que, mediante oficio de citación con Radicado de Salida No. 2020-606-021650-1 de fecha 30 de julio de 2020, que fue enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en el cual se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No. 2020-606-000988-5 del 21 de julio de 2020, la cual fue enviada y entregada el 10 de agosto de 2020, mediante Guía de 472 No. RA274144245CO, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

*LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 2020-606-000988-5 del 21 de julio de 2020 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, TRAYECTO 4 PALENQUE – CAFÉ MADRID**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno El Pantano, ubicado en la Vereda Vía al Café Madrid, de la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander".*

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de Salida No. 2020-606-021650-1 de fecha 30 de julio de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 2020-606-000988-5 del 21 de julio de 2020.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexos: CCDESC_ANEXOS 1 Documento en PDF

cc: CCCOPIA_REM

Proyecto: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012

(...)"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Señor **JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.613, expedida en Ocaña, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio ubicado entre las Abcisas inicial **K12+859,11 DER** y final **K13+008,53 DER**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LOTE DE TERRENO EL PANTANO**, ubicado en la Vereda **VÍA AL CAFÉ MADRID**, en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, de la **Resolución No. 2020-606-000988-5 del 21 de julio de 2020 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, TRAYECTO 4 PALENQUE – CAFÉ MADRID, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno El Pantano, ubicado en la Vereda Vía al Café Madrid, de la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander”**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2020-606-021650-1 de fecha 30 de julio de 2020, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guías Nos. RA274144245CO y notificación por aviso mediante oficio No. 2020-606-023892-1 de fecha 20 de agosto de 2020 igualmente enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RA275703578CO en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada e incompleta.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución 2020-606-000988-5 del 21 de julio de 2020 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, TRAYECTO 4 PALENQUE – CAFÉ MADRID, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno El Pantano, ubicado en la Vereda Vía al Café Madrid, de la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander”, contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 14/09/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 18/09/2020 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS
RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS

Firmado digitalmente por

RAFAEL ANTONIO DIAZ

GRANADOS AMARIS

Fecha: 2020.09.13

8574505900

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyecto: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060009885



Fecha: 21-07-2020

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, TRAYECTO 4 PALENQUE CAFE MADRID, que se segrega de un predio de mayor extension denominado Lote de Terreno El Pantano, ubicado en la Vereda Via al Cafe Madrid, del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública e interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La expropiación, por motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6° de la Ley 388 de 1997, consagra: *“No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del **Instituto Nacional de Concesiones – INCO** de establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio del Transporte.

Que el artículo 3° del decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada (APP), para el diseño, construcción,



RESOLUCIÓN No. 20206060009885 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, TRAYECTO 4 PALENQUE CAFE MADRID, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno El Pantano, ubicado en la Vereda Via al Cafe Madrid, del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. ”

mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieren para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “en caso de llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Que, en el caso concreto, el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, el Contrato de Concesión No. 002 del 29 de diciembre de 2006, en virtud del cual debía ejecutar el proyecto “**ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, el 17 de noviembre de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, suscribieron ante el Tribunal de Arbitramento un Acuerdo Conciliatorio para dar por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el Contrato de Concesión No. 002 de 2006. Una vez el Tribunal de Arbitramento aprobó el Acuerdo Conciliatorio mediante Acta 65 – Auto 77 del 18 de febrero de 2016, previo concepto favorable de la Procuraduría General de la Nación, el 19 de abril de 2016 se procedió a revertir la infraestructura vial al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, a las Alcaldías Municipales de Bucaramanga y Girón, a la Aeronáutica Civil y a la Gobernación de Santander, razón por la cual, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** no tiene a cargo el corredor vial en la actualidad.

Que, en virtud de lo anterior, las partes definieron que, a partir de la fecha de terminación efectiva del Contrato de Concesión, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** asumirá la gestión predial derivada de las obligaciones prediales del mismo, incluyendo la representación judicial y todas las actividades asociadas a los procesos de expropiación en curso y los que se deban adelantar.

Que, como consecuencia de ello, el 29 de agosto de 2016 se suscribió Convenio Interadministrativo No. 1113 (INVÍAS) – 014 (ANI) entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, y el **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN**, el cual estableció en el numeral 2.4. de su Cláusula Segunda lo siguiente: “(...) 2.4. **OBLIGACIONES DE LA ANI: Ejecutar la gestión predial que se inició en desarrollo del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, hasta agotar el monto del plan de aportes del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales asociado a dicho contrato. (...)**”.

Que para culminar la gestión predial del proyecto vial denominado “**ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **CAS-4-U-002**, de fecha 24 de diciembre de 2009, elaborada por la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, en el Trayecto 4: Palenque – Café Madrid, con un área requerida de terreno de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3.649,87 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se segrega de un predio de mayor extensión el cual se encuentra determinado dentro de las Abcisas inicial **K12+859,11 DER** y final **K13+008,53 DER**, denominado **LOTE DE TERRENO EL PANTANO**, ubicado en la Vereda **VIA AL CAFÉ MADRID**, Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, el cual se encuentra identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **300-320255** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Cédula Catastral No. 01-09-0091-0339-000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **Por el Norte:** En longitud de **31,93 mts**, con Reyes Ordoñez y Cía. Ltda.; **Por el Oriente:** En

RESOLUCIÓN No. 20206060009885 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, TRAYECTO 4 PALENQUE CAFE MADRID, que se segrega de un predio de mayor extension denominado Lote de Terreno El Pantano, ubicado en la Vereda Via al Cafe Madrid, del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. ”

longitud de **155,14 mts**, con Jesús Hemel Álvarez Ascanio; **Por el Sur:** En longitud de **23,55 mts**, con Municipio de Bucaramanga; y **Por el Occidente:** En longitud de **146,22 mts**, con Carretera Palenque – Café Madrid.

El **INMUEBLE** se requiere junto con las construcciones y/o mejoras señalados en la Ficha Predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
CASA con dos habitaciones, mampostería a la vista, piso en cemento, cubierta en teja en zinc sobre madera	25,32	M2
Ramada. Piso en concreto, cubierta en teja de zinc sobre madera.	80,47	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 2085 del 25 de abril de 2008 otorgada en la Notaría Tercera de Bucaramanga.

Que el Señor **JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.613 expedida en Ocaña, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió a título de compraventa efectuada a la Sociedad Reyes Ordoñez Cía. Ltda. mediante Escritura Pública No. 2085 del 25 de abril de 2008 otorgada en la Notaría Tercera de Bucaramanga, debidamente inscrita en la anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-320255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Que la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, realizó estudio de títulos de fecha 17 de noviembre de 2008 actualizado el 06 de agosto de 2009, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-320255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el **INMUEBLE** recaen gravámenes y/o limitaciones al dominio así:

- (i) **SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA Y DE GASODUCTO.** De Gas Natural del Oriente -Empresa de Servicios públicos GASORIENTE E.S.P.C. A: José Hemel Ascanio Álvarez. Constituida mediante Escritura Pública No. 637 del 20 de abril de 2010 otorgada en la Notaría única de Girón. Anotación No. 5.

Que la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Sociedad Alianza Inmobiliaria S.A., el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Sociedad ALIANZA INMOBILIARIA S.A. emitió el Avalúo Comercial No. 1408 del 20 de febrero de 2009 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.543.554)**, que corresponde al área de terreno requerida y/o construcciones y/o mejoras incluidas en ella.

Que la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 20 de febrero de 2009, elaborado por la Sociedad Alianza Inmobiliaria S.A., formuló Oferta Formal de Compra No. **ZMB-GP-OFC-428-09 de fecha 01 de septiembre de 2009**, dirigida al Señor **JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.613 expedida en Ocaña, la cual fue notificada personalmente el 03 de septiembre de 2009.

Que mediante Oficio No. **ZMB-GP-OFC-429-09 de fecha 03 de septiembre de 2009**, la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **ZMB-GP-OFC-428-09 de fecha 01 de septiembre de 2009**, la cual fue debidamente inscrita en la anotación No. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-320255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Que el Señor **JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO** mediante petición con Radicado No. 549 del 29 de octubre de 2009 solicitó a la Sociedad Autopistas de Santander S.A., la verificación de los datos del avalúo en lo correspondiente al índice de ocupación, dado que según el concepto de norma urbana No. 0061 de la Curaduría Urbana es del 60% y para el cálculo del avalúo se le asignó un índice de ocupación del 55%, a lo que la Sociedad Alianza Inmobiliaria S.A., mediante comunicación de fecha 09 de noviembre señaló que efectivamente el índice de ocupación es del 60%, por lo que procedió a generar un nuevo avalúo corrigiendo el valor del terreno, el cual paso de 80.500 M2 a 867.800 M2.

Que la Sociedad ALIANZA INMOBILIARIA S.A. emitió el Avalúo Comercial No. 1408 del 06 de enero de 2010 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS**

RESOLUCIÓN No. 20206060009885 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, TRAYECTO 4 PALENQUE CAFE MADRID, que se segrega de un predio de mayor extension denominado Lote de Terreno El Pantano, ubicado en la Vereda Via al Cafe Madrid, del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. ”

OCHENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$321.589.005), que corresponde al área de terreno requerida y/o construcciones y/o mejoras incluidas en ella, el cual se encuentra discriminado así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO POR	VALOR TOTAL
TERRENO					
TERRENO	SEGÚN CALIFICACIÓN	M2	3.429,87	87.800	301.142.586
TERRENO	SERVIDUMBRE	M2	200,00	35.120	7.726.400
Total Terreno					308.868.986
CONSTRUCCIONES					
C1	CASA	M2	25,32	120.996	3.063.319
Total Construcciones					3.063.319
OTRAS CONSTRUCCIONES					
De acuerdo a cuadro de valoración anterior					9.656.400
Total Otras Construcciones					9.656.400
CULTIVOS					
De acuerdo a cuadro de valoración anterior					-
Total Cultivos					-
TOTAL AVALÚO PREDIO AFECTADO					321.589.005

Fuente: Avalúo Comercial No. 1408 del 06 de enero de 2010 elaborado por la Sociedad Alianza Inmobiliaria S.A.

Que la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 06 de enero de 2010, elaborado por la Sociedad Alianza Inmobiliaria S.A., formuló Oferta Formal de Compra No. **ZMB-GP-OFC-009-10 de fecha 10 de febrero de 2010**, dirigida al Señor **JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.613 expedida en Ocaña, la cual fue notificada personalmente el 11 de febrero de 2010.

Que mediante Oficio No. **ZMB-GP-OFC-010-13 de fecha 23 de diciembre de 2013**, la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **ZMB-GP-OFC-009-10 de fecha 10 de febrero de 2010**, la cual fue debidamente inscrita en la anotación No. 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-320255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Que el Señor **JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.613 expedida en Ocaña, efectuó entrega material del INMUEBLE requerido a la Sociedad Autopistas de Santander S.A., mediante Acta de recibo y entrega del predio suscrita el 29 de octubre de 2009.

Que el Señor **JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO** suscribió con la Sociedad Autopistas de Santander S.A. promesa de compraventa de fecha 23 de marzo de 2010, y en cumplimiento de la misma, la Sociedad Autopistas de Santander S.A. canceló la suma de **\$257,271.204**, correspondiente al primer contado del 80% del valor de la oferta formal de compra, el día 21 de mayo de 2010.

Que mediante **Informe Técnico de fecha 01 de junio de 2020**, expedido por el **Grupo Interno de Trabajo Predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **CAS-4-U-002** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial.

Que venció el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya logrado culminar el trámite de adquisición predial a través del mecanismo de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE**, al titular del derecho real de dominio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, Código General del Proceso y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

RESOLUCIÓN No. 20206060009885 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, TRAYECTO 4 PALENQUE CAFE MADRID, que se segrega de un predio de mayor extension denominado Lote de Terreno El Pantano, ubicado en la Vereda Via al Cafe Madrid, del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. ”

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **CAS-4-U-002**, de fecha 24 de diciembre de 2009, elaborada por la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, en el Trayecto 4: Palenque – Café Madrid, con un área requerida de terreno de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3.649,87 M2)**, los cuales se segregan de un predio de mayor extensión el cual se encuentra determinado dentro de las Abcisas inicial **K12+859,11 DER** y final **K13+008,53 DER**, denominado **LOTE DE TERRENO EL PANTANO**, ubicado en la Vereda **VIA AL CAFÉ MADRID**, Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, el cual se encuentra identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **300-320255** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Cédula Catastral No. 01-09-0091-0339-000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **Por el Norte:** En longitud de **31,93 mts**, con Reyes Ordoñez y Cía. Ltda.; **Por el Oriente:** En longitud de **155,14 mts**, con Jesús Hemel Álvarez Ascanio; **Por el Sur:** En longitud de **23,55 mts**, con Municipio de Bucaramanga; y **Por el Occidente:** En longitud de **146,22 mts**, con Carretera Palenque – Café Madrid.

El **INMUEBLE** se requiere junto con las construcciones y/o mejoras señalados en la Ficha Predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
CASA con dos habitaciones, mampostería a la vista, piso en cemento, cubierta en teja en zinc sobre madera	25,32	M2
Ramada. Piso en concreto, cubierta en teja de zinc sobre madera.	80,47	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al Señor **JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.613 expedida en Ocaña, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del **INMUEBLE** requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con destino a las siguientes personas:

- (i) A Gas Natural del Oriente -Empresa de Servicios públicos GASORIENTE E.S.P.C., en virtud de la **SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA Y DE GASODUCTO**, constituida mediante Escritura Pública No. 637 del 20 de abril de 2010 otorgada en la Notaría única de Girón. Anotación No. 5.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACION A DEL INFRAESTRUCTURA**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21-07-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: AIDEE JEANETTE LORA PINEDA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20206060009885 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, TRAYECTO 4 PALENQUE CAFE MADRID, que se segrega de un predio de mayor extension denominado Lote de Terreno El Pantano, ubicado en la Vereda Via al Cafe Madrid, del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. ”